2026-067

Acta núm. 006 de aprobación de enmienda III y adjudicación
Fecha: 2 de julio de 2026
Proceso PEEX-CPJ-05-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DRA. JOSEFA M. GIL DE LA CRUZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Matricula 4641 Santo Domingo, D.N.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS

(Adquisición de equipos para mejora de la infraestructura de red de datos en la Suprema Corte de Justicia y Renovación de licencias de equipos de seguridad perimetral Fortinet)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representada por la Subdirectora General de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada por acto del Consejo del Poder Judicial, contenido en el acta núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación de firma, mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **MULTICÓMPUTOS, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-63880-1, ubicada en la calle Abraham Lincoln núm. 1007, edificio Óptica Félix, 4to piso, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada según poder de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026) instrumentado por la notario público, Lcda. Josefina Vega de Montes, por su gerente **Virgilio Salvador Albert Fiorinelli**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm , domiciliado y residente en que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

3. En fechas veintiocho (28) de enero y cinco (5) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, solicitó la renovación de licencias de equipos de seguridad perimetral Fortinet, así como la adquisición de equipo para mejora de la infraestructura de redes de datos en Suprema Corte Justicia, respectivamente.

4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), convocó al proceso de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-05-2026, para la adquisición de equipo para mejora de la infraestructura de red de datos en la Suprema Corte de Justicia y la renovación de licencias de equipos de seguridad perimetral Fortinet.

5. En fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-05-2026, en el cual participaron Iqtek Solutions, S.R.L.; IT Global Enterprise, Inc. y Multicómputos, S.R.L. Este hecho consta el formulario de Registro de Participantes Recepción y Aperturas sobres A y B, así como en el acto auténtico núm. 11/2026, del protocolo del notario público Lic. Tomás Alberto Jiménez Rodríguez.

6. Mediante acta núm. 006, de aprobación de enmienda III y adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-05-2026, de fecha dos (2) de julio del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó a la sociedad comercial Multicómputos, S.R.L., la contratación para la adquisición de equipo para mejora de la infraestructura de red de datos en la Suprema Corte de Justicia y renovación de licencias de equipos de seguridad perimetral Fortinet, por un monto de catorce millones doscientos dieciocho mil ciento setenta y nueve pesos dominicanos con 54/100 (RD$14,218,179.54), cuyo monto no se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, acorde con el Decreto núm. 293-11 de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011) y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos a través de la comunicación G.L. núm. 2887876 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) que establece: *"La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetas al pago de Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien inmueble, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales"*.

2026-067

Acta núm. 006 de aprobación de enmienda III y adjudicación
Fecha: 2 de julio de 2026
Proceso PEEX-CPJ-05-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

DRA. JOSEFA M. GIL DE LA CRUZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO Matricula 4641 Santo Domingo, D.N.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a la ficha técnica y las especificaciones del proceso PEEX-CPJ-05-2026, así como la oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS (RD$)	Total, sin ITBIS (RD$)
1	1	Equipo firewall Fortinet FortiGate 600F: El Equipo incluye el licenciamiento, soporte y garantía de Fabrica: Hardware FortiGate-600F más FortiCare Premium por 3 años y FortiGuard Unified Threat Protection (UTP).	1 Unidad	3,005,711.28	3,005,711.28
	Sub Total				3,005,711.28
	ITBIS				541,028.03
	TOTAL				3,546,739.31

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS (RD$)	Total, sin ITBIS (RD$)
2	1	Renovación de licencias para FortiGate 1100E: • Licencias de Equipo UTM (Unified Threat Management).	2 licencias	1,496,361.98	2,992,723.96

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS (RD$)	Total, sin ITBIS (RD$)
		• Servicios de suscripción hasta el 26 de diciembre de 2027. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).			
	2	Renovación de licencias para FortiGate 400F • Licencias de Equipo UTM (Unified Threat Management). • Servicios de suscripción hasta el 26 de diciembre de 2027. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).	2 licencias	722,844.72	1,445,689.44
	3	Renovación de licencias para FortiGate 200G • Licencias de Equipo UTM (Unified Threat Management). • Servicios de suscripción hasta el 26 de diciembre de 2027. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el ocho (8) de septiembre	4 licencias	375,577.49	1,502,309.96

Acta núm. 006 de aprobación de enmienda III y adjudicación
Fecha: 2 de julio de 2026
Proceso PEEX-CPJ-05-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS (RD$)	Total, sin ITBIS (RD$)
		de dos mil veintiséis (2026).			
	4	Renovación de licencias para FortiGate 120G: • Licencias de Equipo UTM (Unified Threat Management). • Servicios de suscripción hasta el 26 de diciembre de 2027. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).	8 licencias	181,917.22	1,455,337.76
	5	Renovación de licencias para FortiGate 80F: • Licencias de Equipo UTM (Unified Threat Management). • Servicios de suscripción hasta el 26 de diciembre de 2027. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027)	4 licencias	81,422.64	325,690.56
	6	Renovación de licencia para FortiGate 81F: • Licencias de Equipo UTM (Unified Threat Management).	3 licencias	115,560.43	346,681.29

Acta núm. 006 de aprobación de enmienda III y adjudicación
Fecha: 2 de julio de 2026
Proceso PEEX-CPJ-05-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS (RD$)	Total, sin ITBIS (RD$)
		• Servicios de suscripción hasta el 26 de diciembre de 2027. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027)			
	7	Renovación de licencia para FortiGate 40F: • Licencias de Equipo UTM (Unified Threat Management). • Servicios de suscripción hasta el 26 de diciembre de 2027. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).	2 licencias	28,856.88	57,713.76
	8	Renovación de licencia para FortiGate 60F: • Licencias de Equipo UTM (Unified Threat Management). • Servicios de suscripción hasta el 26 de diciembre de 2027. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de	3 licencias	39,909.17	119,727.51

Acta núm. 006 de aprobación de enmienda III y adjudicación
Fecha: 2 de julio de 2026
Proceso PEEX-CPJ-05-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DRA. JOSEFA M. GIL DE LA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matricula 4641
Santo Domingo, D.N.

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS (RD$)	Total, sin ITBIS (RD$)
		diciembre de dos mil veintisiete (2027).			
	9	Renovación de Licencia para FortiClient Security Fabric Agent: • Licencias de Fortinet FortiClient Security Fabric Agent. • Servicios de suscripción hasta el 26 de diciembre de 2027. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).	1 licencia	1,377,864.38	1,377,864.38
	10	Renovación de Licencia FortiAnalyzer: • Gestión centralizada de manejo y análisis de eventos. • Servicio Fortiguard Outbreak Alert. • Suscripción IOC, SOC. • 10TB de almacenamiento. • Servicios de suscripción por un año. • Cinco (5) licencias de suscripción de 5	1 licencia	428,293.63	428,293.63

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS (RD$)	Total, sin ITBIS (RD$)
		GB/día para Central Logging & Analytics. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).			
	11	• Renovación de Licencia FortiSIEM: • Licencias para la gestión unificada de eventos de Seguridad. • Dos (2) licencias de 50 equipos y 500 EPS todo en uno, licencias perpetuas. • Una (1) licencia de 100 dispositivos finales y 200 EPS todo en uno. • Licencia de 100 agentes avanzados Log & FIM, todo en uno, licencia perpetua. • Licencia FortiCare 24X7 de 1 a 200 puntos para despliegue de software FortiSIEM válido por un año. • Soporte de FortiCare 24/7, válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).	1 licencia	619,407.98	619,407.98

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DRA. JOSEFA M. GIL DE LA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matrícula 4641
Santo Domingo, D.N.

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS (RD$)	Total, sin ITBIS (RD$)
	Sub Total				10,671,440.23
	ITBIS				n/a
	TOTAL				10,671,440.23
	TOTAL General (lotes 1 y 2)				14,218,179.54

PÁRRAFO: Las licencias para Fortigate, incluyen el soporte de FortiCare 24/7, el cual es válido hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a suministrar los bienes y prestar los servicios objeto de la presente contratación conforme a las especificaciones técnicas requeridas, previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación de **LA PRIMERA PARTE,** la cual emitirá la constancia de recepción satisfactoria correspondiente, de acuerdo con las condiciones y plazos siguientes:

a) En lo relativo al Lote 1, la entrega deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la correspondiente orden de compra, el cual será entregado en el almacén del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini, entre las calles Juan Bautista Pérez y Juan de Dios Ventura Simó, Santo Domingo, Distrito Nacional.

b) En lo relativo al **Lote 2**, la prestación del servicio deberá realizarse en un plazo máximo de **diez (10) días calendario**, contados a partir de la recepción de la correspondiente orden de compra. La entrega se efectuará mediante la habilitación y puesta a disposición de los servicios en los portales de administración del Poder Judicial.

PÁRRAFO I: Cualquier retraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios deberá ser debidamente justificado por **LA SEGUNDA PARTE** y aprobado por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación de **LA PRIMERA PARTE**, la cual determinará si dicho retraso constituye un incumplimiento de las obligaciones asumidas. Asimismo, dicha dependencia podrá autorizar una prórroga para la ejecución, sin que esta se considere una modificación del plazo originalmente pactado, entendiéndose la ejecución realizada dentro de la prórroga como efectuada oportunamente dentro del término autorizado. Esta disposición no aplicará si la causa del retraso es imputable a **LA PRIMERA PARTE**, quien deberá procurar las enmiendas contractuales correspondientes para extender la vigencia del contrato.

PÁRRAFO II: No se considerarán entregados los bienes ni prestados los servicios, ni se suspenderá el

cómputo del plazo de entrega o ejecución, cuando estos no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por **LA SEGUNDA PARTE** o cuando las cantidades suministradas sean inferiores a las requeridas por **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD$14,218,179.54),** el cual será pagado de la manera siguiente:

a) Por el lote 1: la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD$3,546,739.31),** impuestos incluidos, correspondiente al cien por ciento (100%) del lote 1, cuyo proceso de pago inicia con la aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS); y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

b) Por el lote 2: la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD$10,671,440.23),** correspondiente al cien por ciento (100%) del lote 2, cuyo proceso de pago inicia con la aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS); y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el proceso de selección de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-05-2026 para la adquisición de equipo para mejora de la infraestructura de red de datos en la Suprema Corte de Justicia y renovación de licencias de equipos de seguridad perimetral Fortinet, por la suma de quinientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos dominicanos con 18/100 (RD$568,727.18), a través de la póliza marcada con el núm. 387953, emitida por General de Seguros, S.A., la cual será válida desde el siete (7) de julio del año dos mil veintiséis (2026) hasta el siete (7) de julio del año dos mil veintisiete (2027). Dicho valor corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de su suscripción y hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, o hasta que se agote la totalidad del monto adjudicado, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de

LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los productos.
b) La falta de calidad de los productos suministrados.
c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO IV: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO V: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos o servicios suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

Acta núm. 006 de aprobación de enmienda III y adjudicación
Fecha: 2 de julio de 2026
Proceso PEEX-CPJ-05-2026.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DRA. JOSEFA M. GIL DE LA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matricula 4641
Santo Domingo, D.N.

OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA**

MULTICOMPUTOS, SRL
optimizando el futuro juntos
RNC 101-63880-1
Santo Domingo, R.D.

PARTE debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
d) La manifestación de cualquiera de las partes de terminarlo.

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas una parte a la otra, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por la otra parte, previendo medios razonables de cuidado, y no

MULTICOMPUTOS, SRL
optimizando el futuro juntos
RNC 101-63880-1
Santo Domingo, R.D.

DRA. JOSEFA M. GIL DE LA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matrícula 4641
Santo Domingo, D.N.

siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que son responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LAS PARTES no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que: a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de una de las partes; b) Haya sido recibida lícitamente por una de las partes o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona; c) Se encontrase ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte; d) Sea necesaria su divulgación en un proceso judicial, o de cualquier otra manera requerida por ley, siempre y cuando la parte reveladora notifique previamente a la otra parte sobre la posibilidad de dicha divulgación. De este modo, la parte reveladora podrá, a su discreción, intentar detener dicha divulgación u obtener una orden de protección relacionada con la misma; e) Sea revelada por una de las partes de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable,

deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Paola Lucía Cuevas Pérez
LA PRIMERA PARTE

DRA. JOSEFA MARIA GIL DE LA CRUZ

MULTICOMPUTOS, S.R.L.
Representado por
Virgilio Salvador Albert Fiorinelli,
LA SEGUNDA PARTE

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4641, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ y VIRGILIO SALVADOR ALBERT FIORINELLI,** de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO

DRA. JOSEFA M. GIL DE LA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matrícula 4641
Santo Domingo, D.N.

EAMF/ast